



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0005 Martes 21 de abril de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;
HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)

HORA DE INICIO REUNIÓN: 16:25 (04:25 P.M.)

027 Senadores presentes
152 Diputados presentes
179 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.

Excusas recibidas:
Senadores: No se registraron excusas
Diputados: Raúl Mondesí Avelino
Rafael Molina Lluberes

- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:
 - 2.1 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00001, de fecha 24 de marzo de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 22 de abril de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

REITERADO EL AVISO DE DISPONIBILIDAD DE ESTA ACTA, PREVIO SU SOMETIMIENTO A VOTACIÓN.

- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN 005, DEL MARTES 21 DE ABRIL 2009, EL CUAL QUEDÓ EN EL ARTÍCULO 30 DE LA PRPUESTA PODER EJECUTIVO (PPE), QUE FUE ASUMIDO EN LA REUNIÓN No.0004 POR EL ASAMBLEÍSTA CELESTINO PEÑA.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA COMUNICÓ QUE SE CONTINUARÍA CON EL DESARROLLO DE LA LISTA DE TURNOS INSCRITOS QUE QUEDÓ PENDIENTE DE LA REUNIÓN ANTERIOR.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>6.1.3</p> <p><u>Lev 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 5):</u></p> <p><u>Derechos y Deberes Fundamentales</u></p> <p>Disponer un nuevo régimen sobre Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, clasificando y precisando esos Derechos Fundamentales, tanto en lo que respecta a los Derechos Civiles y Políticos como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>➤ Constitución vigente:</p> <p>TITULO II SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES</p>		<p>6.3.3</p> <p><u>6.3.3.1</u></p> <p><u>Propuesta:</u> Modificar el Art. 30 (PPE).</p> <p><i>“..Art. 30.-El Estado reconoce y garantiza el derecho a la vida, promoverá su protección y disfrute con la más alta dignidad. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”</i></p> <p><i>»Iniciativa Número: 06914-2006-2010-CD).</i></p> <p>(Proponente (s) asambleísta (s): Víctor Manuel Terrero Encarnación - PLD; Magda Alina Altigracia Rodríguez</p>

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</u>
<p>ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p>		<p>Azcona - PLD; Gladys Sofía Azcona de la Cruz - PLD; Orfelina Liseloth Arias Medrano - PLD; Domingo Inocencio Colón Rodríguez - PLD; Juan Andrés Comprés Brito - PLD; Juan Bautista Encarnación Tejeda - PLD; Karen Lisbeth Ricardo Corniel - PLD; Pedro Antonio Caro Pérez - PLD; Elba Lugo A. de Alcántara - PLD; Rubén Darío Maldonado Díaz - PLD; Santiago Vilorio Lizardo - PLD; Ángela Pozo - PLD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD; Juan Gilberto Serulle Ramia - PLD; Elso Milcíades Segura Martínez - PLD; Nancy Altagracia Santos Peralta - PLD; Pablo Inocencio Santana Díaz - PLD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Gilda Mercedes Moronta Guzmán - PLD; Ysabel De la Cruz Javier - PLD; ; José Antonio Fabián Bertré - PLD; Juana Mercedes Vicente Moronta - PLD).</p> <p><u>DEPOSITADO EL 02 DE ABRIL DEL 2009.</u></p> <p><u>6.3.3.2</u></p> <p><u>Propuesta:</u> Modificar parte capital del Art. 30. (PPE) “...<i>Artículo 30.- El derecho a la vida es inviolable desde la concepción. en consecuencia, no podrá establecerse, pronunciarse ni</i></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
		<p><i>aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”</i></p> <p><i>Iniciativa Número:</i> <i>06915-2006-2010-CD</i></p> <p>(Proponente (s) asambleísta (s) Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD). DEPOSITADO EL 03/04/2009</p>

RECHAZADO EL CIERRE DE DEBATES SOLICITADO POR EL ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.
Votación 001

APROBADO EL CIERRE DE DEBATES SOLICITADO POR EL ASAMBLEÍSTA JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. **Votación 002**

APROBADO EL TEXTO DEL ART.30 PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO Y ASUMIDO POR LOS BLOQUES DEL PRD, PRSC Y PLD. **Votación 003.**

<p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no provinere de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades</p>	<p>Artículo 31. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo que:</p> <p>1) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>2) Toda persona al momento de su detención será informada de sus derechos.</p> <p>3) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>4) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o será</p>	
--	---	--

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</u>
<p>legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su</p>	<p>puesta en libertad. El juez competente deberá notificar al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>5) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de juez competente.</p> <p>6) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente.</p> <p>7) Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza y estos, a su vez, tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados inmediatamente de los motivos de la detención y a que se le dé constancia escrita sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida.</p> <p>8) Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o infracción administrativa.</p> <p>9) Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro.</p> <p>10) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>11) Las penas privativas</p>	

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</u>
<p>guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p>	<p>de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en trabajos forzados.</p> <p>12) La Administración Pública, en el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.</p> <p>13) Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.</p> <p>14) Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.</p> <p>15) Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que trata de resguardar. Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho.</p> <p>16) No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provinere de infracción a las leyes penales.</p>	

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO FUE ASUMIDA POR EL ASAMBLEÍSTA JULIO RAFAEL ROMERO VILLAR.</p> <p>RECHAZADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS JULIO ROMERO A LOS NUMERALES 11, 13, 14; PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN Y JOSÉ RICARDO TAVERAS AL NUMERAL 15; EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ PARA REORDENAR LOS NUMERALES; AGNE BERENICE CONTRERAS VALENZUELA AL NUMERAL 8. Votaciones 004, 005, 006, 007, 008 y 009.</p> <p><u>APROBADAS LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO JAVIER TADEO DOMÍNGUEZ BRITO A LOS NUMERALES 4, 5 Y 7. Votaciones 010, 011 y 012</u></p> <p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 31 COMPLETO CON TODOS SUS NUMERALES Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LOS MISMOS. Votación 013.</u></p>		
6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ²
	<p>Artículo 32. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata y tráfico de personas en todas sus formas.</p>	
<p>LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO FUE ASUMIDA POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ Y LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.</p> <p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 32 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO QUE FUE ASUMIDA POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAELA ALBURQUERQUE Y LUIS RENÉ CANAÁN. Votación 014.</u></p>		
	<p>Artículo 33. Toda persona tiene derecho, en todas circunstancias públicas y privadas, a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en caso de</p>	

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	<p>amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:</p> <p>1) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>2) Se condena la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra la mujer en cualquiera de sus formas, física, sexual, psicológica y económica. El Estado garantiza la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>3) Nadie podrá ser sometido a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionales reconocidas. Tampoco a exámenes ni procedimientos médicos sin su consentimiento, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.</p>	

LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 33 FUE ASUMIDA POR LOS ASAMBLEÍSTAS MARINO ANTONIO COLLANTE GÓMEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA.

RECHAZADA MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ DE ALMONTE, DIGNA REYNOSO, EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ Y JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ.

[Votación 015](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA JULIO ENCARNACIÓN. [Votación 016](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA CARLOS JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ARANGO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 33. [Votación 017](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
--	---	---

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN Y UN CONJUNTO DE ASAMBLEÍSTAS PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 33. [Votación 018.](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1 PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA PABLO ADÓN GUZMÁN. [Votación 019](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS MINERVA JOSEFINA TAVÁREZ MIRABAL Y CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA. [Votación 020](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2 PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ. [Votación 021](#)

APROBADO EL ART.33 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, CON SUS TRES NUMERALES Y LAS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS. [Votación 022](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ³
--	---	--

Artículo 34. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 34 FUE ASUMIDA POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAEL LEONIDAS ABRÉU VALDEZ, RENÉ POLANCO VIDAL Y PEDRO DIONICIO FLORES GRULLÓN.

APROBADO EL ART.34 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. [Votación 023](#)

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de</p>	<p>Artículo 35. Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de las personas es inviolable. 2) No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales. 3) Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos si fueren erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos. 4) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o cualquier tipo de mensajes privados en formato físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Estos no podrán ser ocupados ni registrados sino por orden de un tribunal competente mediante procedimientos legales en la 	<p>6.3.3.3</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 35, numeral 3 del proyecto de Reforma Constitucional sometido por el Poder Ejecutivo, para que diga.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de</p>	<p>substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio.</p>	<p>autoridad judicial competente la actualización, <u>oposición al tratamiento,</u> la rectificación o la destrucción <u>de aquellos datos personales que tratados afecten</u> ilegítimamente sus derechos.</p> <p><i>»Iniciativa Número: 07023-2006-2010-CD</i> (Proponente (s) asambleísta (s): Leivin Esenobel Guerrero - PRD). <u>DEPOSITADO EL 14/04/2009.</u></p>

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p> <p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p> <p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas,</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS DEBERES</p> <p>ART. 9.-Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.</p> <p>b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.</p> <p>c) Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.</p> <p>d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.</p> <p>e) Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.</p> <p>f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.</p> <p>g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</p> <p>h) Toda persona está en el deber de cooperar con el</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</p> <p>i) Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</p> <p>ART. 10.- La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.</p> <p>(Art.14, conexo)</p>		

LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 35 FUE ASUMIDA POR LOS ASAMBLEÍSTAS SANTIAGO DE JESÚS RODRÍGUEZ PEÑA, RAMÓN DILEPCIO NÚÑEZ Y GERALDO MIGUEL BOGAERT MARRA.

MIENTRAS SE DABA LECTURA A LOS TEXTOS PROPUESTOS, SIENDO LAS 20:06 (08:06 PM), EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SALIÓ DEL SALÓN ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN. SIENDO LAS 20:24 (08:24 PM) EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SE REINTEGRÓ.

RECHAZADA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA AL ART.35 EN SU PARTE FINAL. [Votación 024](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL AL ART.35. [Votación 025](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ PARA FUSIONAR LOS NUMERALES 1 Y 2 Y AGREGAR TEXTO EN LA PARTE FINAL. Votación 026</p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y NOÉ STERLING VÁSQUEZ MODIFICANDO EL TEXTO DE LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 35. Votación 027</u></p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 EN SU PARTE FINAL. Votación 028</p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35. Votación 029</p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35. Votación 030</p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ PARA FUSIONAR NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 35 Y AGREGAR UN NUEVO TEXTO. Votación 031</u></p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35. Votación 032</u></p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA LEIVIN ESENOBEL GUERRERO CON LOS AGREGANDOS QUE LE HACE JOSÉ RICARDO TAVERAS BLANCO Y EL PROPIO DIPUTADO LEIVIN GUERRERO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35. Votación 033</u></p> <p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 35 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, CON SUS NUMERALES Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. Votación 034</u></p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	Artículo 36. El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres	

LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 36 FUE ASUMIDA POR LOS VOCEROS DE LOS TRES BLOQUES DE ASAMBLEÍSTAS MAYORITARIOS.

APROBADO EL ARTÍCULO 36 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO QUE HAN ASUMIDO LOS TRES VOCEROS. [Votación 035](#)

SIENDO LAS 21:18:26 (09:18:26 PM) EL PRESIDENTE DECLARÓ SUSPENDIDO LOS TRABAJOS DE ESTA REUNIÓN Y CONVOCÓ PARA MAÑANA MIÉRCOLES A LAS 15:00 (03:00 PM).

SE CONTINUARÁ CON LOS PUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA FIJADO PARA ESTA REUNIÓN SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

9. Cierre de la reunión.

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas. Romena Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes para esta reunión.	Janeida Rodríguez Ana Díaz Ivonny Mota Bethania García Rosa Santelises Joaquín
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido y publicación Web.	Ángela Jáquez Rodríguez Lelis Santana Fernández de Faxas

¹ Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.

² Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.

³ Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.